

AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 SEP 2007

RES. EX. N° 2780

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta ECM N° 287/2007, de fecha 13 de agosto de 2007, C.I. SUBPESCA N° 9101 de 2007, complementado mediante Carta ECM N° 322/2007, de fecha 31 de agosto de 2006, C.I. SUBPESCA N° 9659 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 272/07, de fecha 29 de agosto de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de Langostino colorado en la unidad de pesquería sur, año 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 1523, N° 1525, N° 1685, N° 1686, todos de 2006, y N° 287 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación de Langostino colorado en la unidad de pesquería sur, año 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar, mediante evaluación directa y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia del Langostino colorado **Pleuroncodes monodon** en los principales focos de abundancia situados entre la VI y VIII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la VI y VIII Regiones, por fuera y dentro del área de reserva artesanal, con exclusión de la primera milla marina medida desde la línea de base normal, en el período comprendido entre el 21 de septiembre y el 30 de noviembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán en las áreas que se señala, las embarcaciones artesanales individualizadas, en calidad de titular o suplente, según se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la VIII Región:

Naves titulares	Armador	Matrícula/Señal	Área de operación	Calidad
"Barlovento"	Mauricio Muñoz Pizarro	605/CB 3417	34°30' L.S. - 35°30' L.S.	Titular
"Tomé"	Jorge Cofré Reyes	606/CB 2711	35°35' L.S. - 37°00' L.S.	Titular
"Los Vilos II"	Sociedad Pesquera Talimai Ltda.	604/CB 3463	34°30' L.S.- 37°00' L.S. (VI-VIII)	Suplente

El ingreso de la nave reemplazante se realizará previa comunicación de la Universidad a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, y operará en el área autorizada a la nave reemplazada.

5.- Las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán redes de arrastre de fondo de tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar, en calidad de especie objetivo, una cuota máxima total de 30 toneladas del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, 30 toneladas del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni* y 30 toneladas del recurso Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, y en calidad de fauna acompañante de las especies objetivos antes indicadas, una cuota máxima de 2 toneladas del recurso Gamba *Haliporoides diomedea* y 3 toneladas del recurso Merluza común *Merluccius gayi*.

Las capturas de Langostino colorado, Langostino amarillo, Camarón nailon, Gamba y Merluza común se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas con fines de investigación de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos Nº 1685, Nº 1686, Nº 1523 y Nº 1525, todos de 2006, y Nº 287 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino colorado y Langostino amarillo, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, establecidas mediante Decretos Exentos Nº 1685 y Nº 1686, ambos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Deberán embarcar un observador científico designado por el ejecutor;
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la fecha en que se realizarán las actividades de terreno, especificando la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves como asimismo las áreas de muestreo;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final dentro del plazo de 1 mes contado desde la finalización de los cruceros, incluida la base de datos generada en el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo señalado en los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.

11.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfonso Muga Naredo, R.U.T. N° 3.718.229-k, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo